

Señor,

JUEZ DEL CIRCUITO QUINDIO – REPARTO

Armenia, Quindío

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: JAIRO ANDRES PIMENTEL RUIZ

ACCIONADO 1: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

ACCIONADO 2: FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA – INSTITUCION UNIVERSITARIA

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS: EL DEBIDO PROCESO, AL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y DERECHO AL MERITO.

JAIRO ANDRES PIMENTEL RUIZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Armenia, Quindío identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.913.253 de Armenia (Quindío), actuando en nombre propio, con el debido respeto acudo ante su despacho para solicitar a su señoría que mediante la acción propuesta se tutele el derecho a la igualdad, el debido proceso y el amparo del derecho al mérito que ha sido vulnerado por la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, Y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA – INSTITUCION UNIVERSITARIA** al no efectuar una debida calificación a la prueba de valoración de antecedentes como etapa que integra el concurso de méritos llamado **ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022**, específicamente para el cargo al cual estoy aspirando, a saber el empleo con número OPEC 185665 de la entidad **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)**.

Acudo a la acción de TUTELA prevista en el Artículo 86 de la Constitución Política, inciso primero del Artículo 32 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso primero del Artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, y demás normas concordantes aplicables a los procesos de selección por mérito, para solicitar el amparo del derecho a una correcta calificación de la evaluación en la prueba de valoración de antecedentes dentro del proceso de selección que realiza actualmente la CNSC y la FUA, por considerar que se han vulnerado mis derechos al efectuar una errónea calificación, desconociendo la validez de algunos certificados de estudio y de experiencia profesional que aporte al concurso en los tiempos establecidos.

La acción que propongo se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

1. Estoy participando en la Convocatoria **ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022**, específicamente en el Proceso de Selección **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)**., concursando para el cargo 185665 con denominación: profesional especializado grado 17 (2 vacantes) adscritos al INVIAS, con número de inscripción **532716067**.
2. De acuerdo al anexo de la convocatoria publicado en la página de la CNSC específicamente para el (INVIAS) que establece las reglas de este concurso, se definieron los porcentajes de participación sobre el total de las calificaciones de cada una de las pruebas así:

TABLA No. 4
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A
TOTAL		100%	

Los factores a evaluar en la prueba **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES** fueron los siguientes:

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	40	15	25	5	10	5	100

En cuanto la experiencia, las fórmulas a aplicar para determinar cada uno de estos factores serían:

b) Empleos del Nivel Profesional

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la *Experiencia* para los empleos de este nivel jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la *Experiencia Profesional Relacionada (EPR)* y de cero (0,00) a quince (15,00) puntos para la *Experiencia Profesional (EP)*.

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
Hasta 12 meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR \times \left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR \times \left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR \times \left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR \times \left(\frac{40}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

* El término $\left(\frac{40}{x}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (EP) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
Hasta 12 meses	$Puntaje\ EP = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EP \times \left(\frac{15}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ EP = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EP \times \left(\frac{15}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
De 25 a 36 meses	$Puntaje\ EP = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EP \times \left(\frac{15}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
37 o más meses	$Puntaje\ EP = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EP \times \left(\frac{15}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.

* El término $\left(\frac{15}{x}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

- Las fechas en que se dieron a conocer los resultados de la prueba de **VALORACION DE ANTECEDENTES**, así como las etapas de reclamaciones y resultados definitivos, se realizaron según el siguiente cronograma:

Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022	
ACTIVIDAD	FECHA
Publicación de Resultados Preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes.	Miércoles 3 de enero de 2024.
Recepción de reclamaciones contra los Resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes.	4, 5, 9, 10 y 11 de enero de 2024, únicamente a través del aplicativo SIMO.
Publicación de las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes.	Viernes 2 de febrero de 2024.

Así las cosas, en el particular el resultado que obtuve en esta prueba, el día 03 de enero fue de:

Valoración de Antecedentes: 16.66

Resultados

Proceso de Selección: PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Prueba: Valoración De Antecedentes EXPERIENCIA RELACIONADA 20%

Empleo: HACER SEGUIMIENTO A LOS PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS RELACIONADAS CON LA IDENTIFICACION Y VIABILIZACION DE NUEVAS FUENTES DE FINANCIACION PARA LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE A CARGO DEL INSTITUTO, CONSIDERANDO LOS INSTRUMENTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS PERTINENTES. 2028

Número de evaluación: 756386283

Nombre del aspirante: JAIRO ANDRES PIMENTEL RUIZ **Resultado:** 16.66

Observación: Se validaron los documentos de Educación y Experiencia, adicionales al requisito mínimo aportados por el aspirante, de conformidad con los criterios estipulados en los numerales 5.3. y 5.4. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Esta calificación corresponde en detalle a:

Secciones

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Profesional (Profesional)	16.66	100
Experiencia Profesional Relacionada	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Contenidos Académicos)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Contenidos Laborales)	0.00	100
Educación Informal (Profesional)	0.00	100
Educación Formal (Profesional)	0.00	100

No hay resultados asociados a su búsqueda

1 - 1 de 0 resultados

Resultado prueba: 16.66

Ponderación de la prueba: 20

Resultado ponderado: 3.33

16.66 puntos obtenidos en la sección de experiencia profesional relacionada, y no se obtuvo según la calificación ninguna otra valoración en las demás secciones.

4. En consideración de lo anterior y de la baja calificación otorgada, me di cuenta que no obtuve la calificación real que debería de tener debido a **3 FACTORES O PARTES** que no se tuvieron en cuenta y afectaron sustancialmente el resultado final de esta prueba. A saber, las 3 partes por las cuales se motiva esta acción son:

- **PORTE N.º 1:** CALCULO ERRONEO DEL TOTAL DE MESES - EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
- **PORTE N.º 2:** CERTIFICADO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL NO VALIDADO – EXPERIENCIA PROFESIONAL
- **PORTE N.º 3:** CERTIFICADO DE ESTUDIO NO VALIDADO – EDUCACION INFORMAL

5. Es por ello que se hizo necesario presentar reclamación en la fecha estipulada y proceder a exponer los argumentos que de acuerdo al análisis efectuado y que será de su conocimiento Sr (a) juez, en donde se detallan las razones por las cuales no fue posible obtener una mayor puntuación. Es por esto que a continuación procederé a mostrarle la reclamación que presente ante las entidades accionadas:

RECLAMACIÓN PRESENTADA A PRUEBA VALORACION DE ANTECEDENTES:

Después de revisar la Publicación de Resultados Preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes dada a conocer el día 03 de enero de 2023, he podido evidenciar en el particular los siguientes resultados que me fueron proporcionados:

RESULTADOS DETALLADOS DE LA PRUEBA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Resultados

Prueba: Valoración De Antecedentes EXPERIENCIA RELACIONADA 20%

Resultado: 3.33

Observación: Se validaron los documentos de Educación y Experiencia, adicionales al requisito mínimo aportados por el aspirante, de conformidad con los criterios estipulados en los numerales 5.3. y 5.4. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.

Secciones

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Profesional (Profesional)	16.66	100
Experiencia Profesional Relacionada	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Contenidos Académicos)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Contenidos Laborales)	0.00	100
Educación Informal (Profesional)	0.00	100
Educación Formal (Profesional)	0.00	100

No hay resultados asociados a su búsqueda

1 - 1 de 0 resultados

Resultado prueba: 16.66

Se puede evidenciar la baja calificación que obtuve en esta prueba, debido a que **NO** fueron tenidos en cuenta algunos certificados de experiencia laboral y de estudio, a los cuales les correspondía obtener puntaje adicional. Tampoco se realizó de manera correcta la suma de los meses en la experiencia profesional relacionada. Así las cosas y con las pruebas y argumentos que serán presentados a continuación, me permito exponer esta reclamación dividida en **3 PARTES**, ya que son 3 situaciones por separado que están incidiendo y por consecuente bajando en el puntaje final que debería obtener realmente:

PARTE N.º 1: CALCULO ERRONEO DEL TOTAL DE MESES - EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

Después de revisar el puntaje otorgado a la sección de **EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA**, se puede observar que obtuve un puntaje de 16,66 y que el total de meses de experiencia validos fueron 32.20. De acuerdo a lo anterior y a la suma total de meses certificados, procedí a hacer el cálculo y es evidente que el resultado otorgado **NO ES CORRECTO**. Por consecuente la correcta operación matemática sería la siguiente:

ENTIDAD	TIPO DE EXPERIENCIA	ESTADO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	NUMERO DE DIAS	TIPO DE VALIDACION
GOBERNACION DEL QUINDIO	Experiencia profesional relacionada	Valido	25/07/2022	23/08/2022	30	Valoración de Antecedentes
	Experiencia profesional relacionada	Valido	6/01/2022	4/07/2022	180	Requisitos Mínimos
	Experiencia profesional relacionada	Valido	11/08/2021	28/12/2021	140	Requisitos Mínimos
	Experiencia profesional relacionada	Valido	19/01/2021	17/07/2021	180	Requisitos Mínimos
	Experiencia profesional relacionada	Valido	28/07/2020	28/12/2020	154	Requisitos Mínimos
	Experiencia profesional relacionada	Valido	1/04/2020	15/07/2020	106	Valoración de Antecedentes
	Experiencia profesional relacionada	Valido	18/03/2020	31/03/2020	14	Requisitos Mínimos
ALCALDIA DE ARMENIA	Experiencia profesional relacionada	Valido	22/08/2019	13/12/2019	114	Valoración de Antecedentes
	Experiencia profesional relacionada	Valido	19/06/2019	18/08/2019	61	Valoración de Antecedentes
TOTAL DE DIAS EN ESTADO VALIDO					979	

Conversión de días en Meses:

$$979 \text{ (Días Certificados)} / 30 = 32,63 \text{ Meses}$$

Aplicación de fórmula para Valoración de Antecedentes – Experiencia Profesional Relacionada:

b) Empleos del Nivel Profesional

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la **Experiencia** para los empleos de este nivel jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la **Experiencia Profesional Relacionada (EPR)** y de cero (0,00) a quince (15,00) puntos para la **Experiencia Profesional (EP)**.

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
Hasta 12 meses	$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * \left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * \left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * \left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses	$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * \left(\frac{40}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

* El término $\left(\frac{40}{x}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

Requisito Mínimo del cargo de Experiencia Profesional Relacionada: Veintidós (22) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.

Entonces, el total de meses certificados es de 32,63 meses (Experiencia Profesional Relacionada) y el requisito mínimo del empleo es de 22 meses (Experiencia Profesional Relacionada), procediendo con la operación sería:

$$32,63 \text{ (Total de Meses Experiencia Profesional Relacionada)} - 22 \text{ (Meses Exigidos en Requisitos Mínimos)}$$

$$32,63 - 22 = 10,63 \text{ Meses para ser tenidos en cuenta en la ETAPA DE VALORACION DE ANTECEDENTES}$$

La fórmula que me aplica para determinar el puntaje en valoración de antecedentes de acuerdo al requisito mínimo exigido por la OPEC es:

De 13 a 24 meses	Puntaje EPR = Total de meses completos acreditados de EPR * $\left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
------------------	--	---

Aplicando la fórmula sería:

$10,63 * (40/24) = 17,72$ (Puntaje de la sección experiencia profesional relacionada)

Por lo anterior solicito comedidamente que se me otorgue el puntaje que corresponde, realizando el cálculo correctamente y proceder a cambiar el resultado final dado en esta sección, el cual debe quedar en: **17,72** puntos (parcialmente aun sin tener en cuenta la parte número 2 de esta reclamación).

PARTE N.º 2: CERTIFICADO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL NO VALIDADO – EXPERIENCIA PROFESIONAL

Después de revisar el puntaje otorgado a la sección **EXPERIENCIA PROFESIONAL (PROFESIONAL)**, se puede evidenciar que la calificación fue: **CERO (0)**, y **NO** fue tomada en cuenta la **EXPERIENCIA PROFESIONAL** adquirida en la entidad **BBVA COLOMBIA** como **AUXILIAR INTEGRAL DE SERVICIOS FINANCIEROS** y tampoco fue tomada en cuenta en la sección **EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA**.

La justificación u observación que se dio fue que no podía ser tomada en cuenta debido a que "La experiencia acreditada es adquirida en empleos de nivel técnico, por tanto, **NO** puede ser validada como experiencia **PROFESIONAL** de conformidad con el numeral 3.1.1 literal j) del Anexo técnico del presente Proceso de Selección"

Esta justificación es **ERRONEA** ya que, **SI** debe ser tomada en cuenta como **EXPERIENCIA PROFESIONAL Y/O EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA** y debe otorgársele puntuación de la que corresponda, debido a:

1. La experiencia acreditada en la entidad financiera **BBVA COLOMBIA** **NO** es de nivel técnico, sino por el contrario es una **EXPERIENCIA PROFESIONAL** de acuerdo a como lo expone el numeral 3.1.1 literal j) del Anexo técnico del presente Proceso de Selección:

- j) **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

En aplicación del citado numeral se hace evidente que la experiencia profesional adquirida en **BBVA COLOMBIA**, fue adquirida después de la entrega del título que me acredita como **ADMINISTRADOR FINANCIERO**, ya que me gradué como profesional el día 25 de agosto de 2015. Por consiguiente la certificación de esta experiencia (según lo expuesto y lo mostrado en la certificación aportada) debe ser tomada en cuenta desde el **25/08/2015** hasta el **21/06/2019**, es decir por un tiempo de **46,53 MESES**.

Por otra parte, la **EXPERIENCIA PROFESIONAL** adquirida en la entidad **FINANCIERA BBVA COLOMBIA** se realizó en actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño de este empleo de acuerdo a:

- A. **BBVA COLOMBIA** es una entidad **FINANCIERA** que ofrece un completo portafolio de servicios financieros a sus clientes y de acuerdo a las funciones del cargo detalladas en la certificación laboral que aporté, en estas **SI** estuve ejerciendo actividades propias de mi profesión como **ADMINISTRADOR FINANCIERO**. Algunas de estas funciones son:

- Impulsar la oferta de productos y servicios a todos los clientes actuales y potenciales, asegurando la asesoría, vinculación y/o profundización.
- Mantenerse informado y actualizado sobre los productos y servicios, normas, políticas, medidas de seguridad y procedimientos reglamentados por el Banco, inherentes a su cargo.
- Atender y gestionar en forma integral al cliente en la contratación de productos y prestación de servicios, buscando la venta cruzada e impulsando la utilización de canales y alternativas digitales.

Las mencionadas funciones requirieron conocer a profundidad el **MERCADO FINANCIERO COLOMBIANO**, ya que para prestar una debida **COMPLETA ASESORIA AL CLIENTE** en cuanto a la contratación de servicios financieros fue necesario contar con conocimientos claros acerca de los **PRODUCTOS FINANCIEROS** que se ofrecen en Colombia, por ejemplo saber cómo funcionan los mismos, tener claro el (**VALOR DEL DINERO EN EL TIEMPO Y LAS TASAS DE INTERES, LOS TIPOS DE INTERES**) para los créditos, tarjetas de crédito y otros tipos de préstamos. También tener claro cómo funciona el **MERCADO DE CAPITALES EN COLOMBIA** y asesorar acerca de cuál es la mejor opción para invertir en los productos financieros de ahorro e inversión como lo son las **Fiducias, los CDTs, y otros tipos de fondos con destinación específica**. Además, conocer el funcionamiento de instrumentos financieros como **LOS CHEQUES Y SUS TIPOS, las cuentas de nómina y sus beneficios, la GESTION DEL RIESGO PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS, la RENTABILIDAD** que se obtiene en los productos de ahorro a corto, mediano y largo plazo determinado por los diferentes tipos de interés pactados en el tiempo por el cual se contratan, entre otros. Tener claros conceptos de **INDICADORES FINANCIEROS**, ya que, para iniciar el trámite de solicitud de créditos

para empresas, se debía analizar los indicadores financieros (presentados en los documentos requeridos para el préstamo) de las empresas que solicitaban el producto y así darle viabilidad a su estudio.

Lo anterior es solamente la aplicación práctica en la vida real de DIVERSOS TEMAS ESTRUCTURALES DE MI CARRERA PROFESIONAL como **ADMINISTRADOR FINANCIERO**, algunos de ellos y que sirvieron de base para desempeñar mis funciones son:

- LOS TIPOS DE INTERES
- LAS TASAS DE INTERES
- EL TIEMPO PACTADO
- LAS ANUALIDADES
- LOS GRADIENTES
- EL VPN
- INDICADORES FINANCIEROS
- VALOR DEL DINERO EN EL TIEMPO

Por lo anteriormente expuesto se hace demostrable que la experiencia adquirida en BBVA COLOMBIA, se realizó en actividades propias de mi profesión como **ADMINISTRADOR FINANCIERO** y hace parte de mi experiencia laboral como **PROFESIONAL** y no como se justificó en la observación que detallaba que esta experiencia era de nivel técnico.

2. La experiencia acreditada en la entidad financiera BBVA COLOMBIA es y hace parte del nivel **PROFESIONAL y/o PROFESIONAL RELACIONADA**, como muestra de esto es posible evidenciar que en la Valoración de Antecedentes de **VARIAS CONVOCATORIAS EN LAS QUE HE PARTICIPADO**, esta experiencia laboral **SI** ha sido tenida en cuenta como **PROFESIONAL y/o PROFESIONAL RELACIONADA** (dependiendo el caso). Cabe destacar que las funciones de los empleos en las convocatorias en las cuales se ha hecho evidente lo antes dicho, son similares (**TEMAS FINANCIEROS Y DE PROYECTOS**) a las de este cargo en particular. Por lo anterior procederé a demostrar una a una los resultados de la Valoración de Antecedentes en las cuales la experiencia adquirida en BBVA COLOMBIA, ha sido catalogada como **EXPERIENCIA PROFESIONAL y/o PROFESIONAL RELACIONADA**, según el caso:

- **GOBERNACION DEL QUINDIO:**

Profesional universitario

📌 nivel: profesional 📌 denominación: profesional universitario 📌 grado: 3 📌 código: 219 📌 número opcci: 192671 📌 asignación salarial: \$4164000 📌 vigencia salarial: 2022

📌 GOBERNACIÓN DEL QUINDIO - Proceso de Selección en Abierto 📌 Cierre de inscripciones: 2023-03-15

👤 Total de vacantes del Empleo: 1 [📄 Manual de Funciones](#)

Propósito

ejecutar acciones de enlace financiero con la secretaría de hacienda departamental, y verificar la ejecución de actividades financieras, presupuestales y contables, de acuerdo con la normatividad vigente, proporcionando un soporte de apoyo a todas las áreas de la secretaría para garantizar el manejo eficiente de los recursos financieros y liderar el desarrollo de los procesos relacionados con el mejoramiento de la secretaría departamental de salud.

Resultados Valoración de Antecedentes (Experiencia en BBVA COLOMBIA):

BBVA COLOMBIA	EJECUTIVO INTEGRAL DE SERVICIOS FINANCIEROS	2015-07-06	2016-07-05	Válido	Documento válido en la Prueba de Valoración de Antecedentes como Experiencia Profesional.
---------------	---	------------	------------	--------	---

- **INSTITUTO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO DE RISARALDA:**

Profesional universitario

📌 nivel: profesional 📌 denominación: profesional universitario 📌 grado: 19 📌 código: 219 📌 número opcci: 179895 📌 asignación salarial: \$3201000 📌 vigencia salarial: 2020

📌 PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 - INSTITUTO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO DE RISARALDA 📌 Cierre de inscripciones: 2023-07-13

👤 Total de vacantes del Empleo: 1 [📄 Manual de Funciones](#)

Propósito

realizar el proceso comercial de preventa, venta, postventa del portafolio de servicios, tendientes a incrementar los niveles de ingreso de la entidad.

Funciones

- 10. LAS DEMAS FUNCIONES ASIGNADAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, DE ACUERDO CON EL NIVEL, LA NATURALEZA Y EL NIVEL DE DESEMPEÑO DEL CARGO.
- 9. PREPARAR Y APOYAR LA REALIZACION DE INFORMES QUE REQUIERA LA ENTIDAD PARA SER PRESENTADO A CUALQUIER ENTE QUE LO SOLICITE.
- 8. APOYAR A LOS ENTES TERRITORIALES E INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS EN TEMAS FINANCIEROS, PRESUPUESTALES Y DE PLANEACION EN LA ASESORIA Y ELABORACION DE PROYECTOS.
- 7. DISEÑAR Y PRESENTAR PROPUESTAS SOBRE NUEVOS SERVICIOS A OFRECER PARA SER APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO.
- 6. PREPARAR EL PLAN COMERCIAL PARA LA CAPTACION Y COLOCACION DE RECURSOS, DE ACUERDO A LAS POLITICAS FINANCIERAS ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD Y CONFORME A LAS SOLICITUDES EFECTUADAS POR LOS CLIENTES Y PRESENTARLO ANTE EL JEFE INMEDIATO PARA LA TOMA DE DECISIONES.
- 5. PRESENTAR EL ESTUDIO DE VIABILIDAD DE LAS SOLICITUDES DE CREDITO ANTE EL COMITE PARA LA TOMA DE DECISIONES.
- 4. ANALIZAR, PREPARAR Y EVALUAR LAS SOLICITUDES DE CREDITO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE CREDITO Y EN LA NORMATIVIDAD PARA TAL FIN.
- 3. ORGANIZAR Y MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION GENERADA EN LA ACTIVIDAD COMERCIAL DEL AREA, BAJO LOS PARAMETROS DEL SISTEMA DE DOCUMENTACION ADOPTADO POR LA ENTIDAD.
- 2. ATENDER PERSONAL Y TELEFONICAMENTE A LOS CLIENTES Y PUBLICO EN GENERAL DANDO INFORMACION ACERCA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA ENTIDAD.
- 1. PREPARAR, PRESENTAR, EJECUTAR Y EVALUAR EL PLAN COMERCIAL DE LA ENTIDAD, PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS Y METAS ESTABLECIDAS EN EL MISMO.

Resultados Valoración de Antecedentes (Experiencia en BBVA COLOMBIA):

BBVA COLOMBIA	ASESOR INTEGRAL DE SERVICIOS	2017-01-27	2019-01-26	Válido	Se valora el documento aportado correspondiente a experiencia profesional, de conformidad con el numeral 5.4, del Anexo técnico del presente Proceso de Selección. El tiempo restante no genera calificación adicional en la evaluación de la experiencia profesional y profesional relacionada toda vez, que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo posible en estos dos factores, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1, y 5.2, del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.
---------------	------------------------------	------------	------------	--------	--

• **ALCALDIA DE LA TEBAIDA:**

Profesional universitario

📌 nivel: profesional
📌 denominación: profesional universitario
📌 grado: 1
📌 código: 219
📌 número opec: 131104
📌 asignación salarial: \$3001486

📌 QUINDIO - ALCALDIA DE LA TEBAIDA
📌 Cierre de inscripciones: 2021-12-01

👤 Total de vacantes del Empleo: 1
📄 [Manual de Funciones](#)

Propósito

promover el aseguramiento universal en el regimen subsidiado de salud de la poblacion pobre no afiliada ppona, segun normatividad legal vigente.

Funciones

- 10. LAS DEMAS SEÑALADAS EN LA CONSTITUCION, LA LEY, LOS ESTATUTOS Y LAS DISPOSICIONES QUE DETERMINEN LA ORGANIZACION DE LA ENTIDAD O DEPENDENCIA A SU CARGO Y LA NATURALEZA DEL EMPLEO.
- 9. PARTICIPAR EN LA FORMULACION DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE PRETENDA ADELANTAR LA DEPENDENCIA Y DEFINIR LOS CRONOGRAMAS DE EJECUCION
- 8. REALIZAR AFILIACION DE BENEFICIARIOS DEL REGIMEN SUBSIDIADO, APLICANDO LOS MECANISMOS Y REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS
- 7. ASESORAR A LA COMUNIDAD RESPECTO A LOS REQUISITOS Y TRAMITES PARA LA AFILIACION AL REGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD
- 6. REALIZAR SEGUIMIENTO A LOS LISTADOS CENSALES DEL MUNICIPIO Y PRESENTAR LOS REPORTES ANTE LAS ENTIDADES PERTINENTES.
- 5. VALIDAR LAS NOVEDADES Y EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LOS AFILIADOS AL REGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD.
- 4. PROYECTAR LAS ACTAS DE PAGO SEGUN LA LIQUIDACION MENSUAL DE AFILIADOS (LMA) PUBLICADA POR LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES PARA EL RESPECTIVO TRAMITE.
- 3. ELABORAR EL ACTO ADMINISTRATIVO DE COMPROMISO PRESUPUESTAL PARA FINANCIAR LA CONTINUIDAD EN LA AFILIACION AL REGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD Y SUS RESPECTIVAS MODIFICACIONES.
- 2. IDENTIFICAR LA POBLACION POBRE NO AFILIADA A TRAVES DE BUSQUEDA ACTIVA, SEGUN PROCEDIMIENTOS INTERNOS.
- 1. REALIZAR CRUCE DE LA BASE DE DATOS ENTRE EL SISBEN Y EL REGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD CON EL FIN DE CORREGIR INCONSISTENCIAS QUE SE PUEDAN PRESENTAR.

Resultados Valoración de Antecedentes (Experiencia en BBVA COLOMBIA):

BBVA COLOMBIA	ASESOR INTEGRAL DE SERVICIOS	2015-08-25	2016-08-24	Válido	No se valida el documento aportado como experiencia profesional relacionada toda vez que las funciones desempeñadas NO se relacionan con la OPEC, sin embargo es posible su valoración como experiencia profesional. De igual manera, se valida la experiencia profesional a partir de la fecha de obtención de título profesional debidamente acreditado por el aspirante.
---------------	------------------------------	------------	------------	--------	---

Así las cosas, y de acuerdo a los argumentos y pruebas presentadas se puede determinar que la experiencia adquirida en BBVA COLOMBIA se realizó en actividades propias de mi profesión como **ADMINISTRADOR FINANCIERO** y hace parte de mi experiencia laboral como **PROFESIONAL** y no como se justificó en la observación que detallaba que esta experiencia era de nivel técnico. Por lo anterior, solicito comedidamente que sea tenida en cuenta como **EXPERIENCIA PROFESIONAL y/o PROFESIONAL RELACIONADA** (según sea el caso, ya que pudiera catalogarse esta experiencia en cualquiera de los dos tipos de experiencia entes mencionados), y se proceda a otorgar la puntuación que corresponde.

PARTE N.º 3: CERTIFICADO DE ESTUDIO NO VALIDADO – EDUCACION INFORMAL

Después de revisar el puntaje otorgado a la sección **EDUCACION INFORMAL** se puede evidenciar que la calificación fue: **CERO (0)**, y **NO** fue tenido en cuenta el siguiente certificado del curso: **ATENCION Y SERVICIO AL CIUDADANO – SENA – 48 HORAS**



La justificación u observación que se dio fue que no podía ser tenido en cuenta debido a que "El documento aportado, no es objeto de puntuación debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección".

Esta observación es **ERRONEA** ya que el curso que realice de **ATENCION Y SERVICIO AL CIUDADANO**, **SI** tiene relación con las funciones del cargo, como se muestra a continuación:

Funciones

- 15. DESEMPEÑAR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEAN ASIGNADAS POR SUS SUPERIORES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA MISION DE LA ENTIDAD.
- 14. SUPERVISAR LOS CONTRATOS QUE LE SEAN ENCARGADOS CONFORME A LA NORMATIVA QUE REGULA LA MATERIA Y A LOS PROCEDIMIENTOS Y REGLAMENTACION DEL INSTITUTO.
- 13. GUARDAR LA DEBIDA CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS RELACIONADA CON LAS ACTIVIDADES DESEMPEÑADAS.
- 12. RESPONDER POR LA ORGANIZACION, CONSERVACION, INVENTARIO Y MANEJO DE LOS DOCUMENTOS FISICOS Y DIGITALES ASU CARGO, DURANTE SU INGRESO, PERMANENCIA Y RETIRO, ASI MISMO, EN CASO DE SER SOLICITADA POR ALGUNADEPENDENCIA, REMITIR DICHA INFORMACION CON LOS LINEAMIENTOS NORMATIVOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE GESTION DOCUMENTAL POR EL INSTITUTO.
- 11. ABSOLVER LAS CONSULTAS TECNICAS Y PROYECTAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICION Y DEMAS SOLICITUDES QUE LE SEAN ASIGNADAS, SEGUN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS VIGENTES.
- 10. PROPENDER POR LA FORMULACION E IMPLEMENTACION DE CRITERIOS Y ESTRATEGIAS DE SOSTENIBILIDAD EN LOS PROYECTOS QUE ESTRUCTURE EL AREA.
- 9. ATENDER Y APLICAR LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION.
- 8. DESARROLLAR ESTUDIOS PARA DETERMINAR LAS POSIBLES VIAS POR LAS CUALES SE PUEDA COBRAR CONTRIBUCION DE VALORIZACION.
- 7. PROPONER LA IDENTIFICACION, ANALISIS Y DISTRIBUCION DE RIESGOS DE LOS ASPECTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.
- 6. VERIFICAR Y EVALUAR LOS ASPECTOS ECONOMICOS, FINANCIEROS Y DE RIESGOS DE LOS PROYECTOS.
- 5. ESTRUCTURAR LAS CONDICIONES Y LOS INSTRUMENTOS DE FINANCIACION PARA EL CIERRE FINANCIERO DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.
- 4. ESTUDIAR LA IDENTIFICACION, DESARROLLO, ACTIVACION E IMPLEMENTACION DE LAS ACTUALES Y NUEVAS FUENTES DE FINANCIACION.
- 3. ELABORAR EN COORDINACION CON LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION, LOS PLANES Y PROGRAMAS, EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE INVERSION DE LA DIRECCION TECNICA Y DE ESTRUCTURACION.
- 2. ADELANTAR LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA CONTRIBUCION NACIONAL DE VALORIZACION DEL SECTOR TRANSPORTE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES AL INSTITUTO.
- 1. EFECTUAR EL SEGUIMIENTO A LOS PROYECTOS Y PLANES DE ACCION EN RELACION CON LAS FUENTES DE FINANCIACION ACTUALES Y NUEVAS DEL INSTITUTO.

Si bien se puede apreciar la función número 11 es: "ABSOLVER LAS CONSULTAS TECNICAS Y PROYECTAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICION Y DEMAS SOLICITUDES QUE LE SEAN ASIGNADAS, SEGUN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS VIGENTES".

Así las cosas, se hace evidente que el curso que realice y del cual aporte certificación en **ATENCIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO – SENA – 48 HORAS**, si debe ser tenido en cuenta para puntuación ya que las funciones del cargo denotan la necesidad de **DAR RESPUESTA A DERECHOS DE PETICIÓN** (a todo tipo de usuarios) y los conocimientos en **ATENCIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO** ayudaran a cumplir esta responsabilidad efectivamente. Por lo anterior, solicito comedidamente que se le otorgue el puntaje que corresponde, que este caso y según el anexo técnico que rige esta convocatoria **SERIA 1 PUNTO**.

<i>Educación Informal</i>	
Horas certificadas	Puntaje
24-47	0,5
48-71	1,0
72-95	1,5
96-119	2,0
120-143	2,5
144-167	3,0
168-191	3,5
192-215	4,0
216-239	4,5
240 o más	5,0

CONCLUSION

Después de haber analizado y expuesto con detenimiento cada una de las **3 PARTES** de esta reclamación se hace necesario una nueva revisión de la prueba de Valoración de Antecedentes, en la cual se tengan en cuenta cada uno de los puntos aquí manifestados y se proceda a realizar una nueva calificación con su respectivo puntaje y que se me ubique en el lugar que corresponda de acuerdo al mismo. Lo anterior resulta imperioso, debido a que en este momento la calificación dada en esta prueba esta afectando sustancialmente mis puntajes generales y la posición que ocupo en el concurso en este momento.

Agradeciendo la atención prestada;

Atentamente



JAIRO ANDRES PIMENTEL RUIZ

CC. 1.094.913.253

CEL. 310 516 90 56

6. El día 02 de febrero de 2024 la CNSC Y la FUA A resolvieron mis reclamaciones de manera negativa, indicando a manera de conclusión que, SE NIEGAN TODAS LAS SOLICITUDES DE LA RECLAMACION. La respuesta en lo particular que se me dio fue la siguiente:

Para efectos de la Prueba de Valoración de Antecedentes, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

FRENTE AL FACTOR DE EDUCACIÓN:

EDUCACIÓN INFORMAL

No. Folio	Institución	Título/nombre del curso	horas	Observación de Folio
1	SENA	ATENCIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO	48	No Válido (El documento aportado, no es objeto de puntuación debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección).
2	UNIVERSIDAD DEL QUINDIO	SIMULACION FINANCIERA	9	No Válido (No se valida documento aportado, toda vez que, acredita una intensidad inferior a 24 horas, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección).
4	BBVA CAMPUS	PROCEDIMIENTOS FINANCIEROS DE SEGURIDAD Y ANALISIS TRANSACCIONAL	30	No Válido (No se valida el documento aportado toda vez que excede los cinco (5) años de vigencia, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones 25 de agosto de 2022 (Modalidad Abierto), de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección).
6	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	COORDINADORES DE JUVENTUDES	20	No Válido (No se valida el documento aportado toda vez que excede los cinco (5) años de vigencia, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones 25 de agosto de 2022 (Modalidad Abierto), de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección).
7	SENA	EXCEL INTERMEDIO	20	No Válido (No se valida el documento aportado toda vez que excede los cinco (5) años de vigencia, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones 25 de agosto de 2022 (Modalidad Abierto), de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección).
8	SENA	CONTABILIDAD 2	60	No Válido (No se valida el documento aportado toda vez que excede los cinco (5) años de vigencia, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones 25 de agosto de 2022 (Modalidad Abierto), de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección).
10	SENA	CONTABILIDAD 1	60	No Válido (No se valida el documento aportado toda vez que excede los cinco (5) años de vigencia, contados desde la fecha



No. Folio	Institución	Título/nombre del curso	horas	Observación de Folio
				de cierre de la Etapa de Inscripciones 25 de agosto de 2022 (Modalidad Abierto), de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección).
11	SISTEM PLUS QUINDIO	GESTION BASICA EN SISTEMAS	90	No Válido (No se valida el documento aportado toda vez que excede los cinco (5) años de vigencia, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones 25 de agosto de 2022 (Modalidad Abierto), de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección).
12	CELL DEPOT	PROGRAMACION DE CELULARES	14	No Válido (No se valida el documento aportado toda vez que excede los cinco (5) años de vigencia, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones 25 de agosto de 2022 (Modalidad Abierto), de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección).
14	COMFENALCO QUINDIO	MANTENIMIENTO Y SOFTWARE DE COMPUTADORES 2	60	No Válido (No se valida el documento aportado toda vez que excede los cinco (5) años de vigencia, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones 25 de agosto de 2022 (Modalidad Abierto), de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección).
15	COMFENALCO QUINDIO	MANTENIMIENTO Y SOFTWARE DE COMPUTADORES 1	60	No Válido (No se valida el documento aportado toda vez que excede los cinco (5) años de vigencia, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones 25 de agosto de 2022 (Modalidad Abierto), de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección).

Observación	Puntaje Máximo	Puntaje obtenido
Se otorgan máximo 5 puntos de acuerdo al número total de horas certificadas de Educación Informal relacionados con las funciones del empleo al cual concursa.	5.00	00.00

FRENTE AL FACTOR DE EXPERIENCIA:

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Observación de Folio
1	GOBERNACION DEL QUINDIO	ASESOR FINANCIERO Y DE PROYECTOS	25/07/2022	23/08/2022	0	Válido (Se valora el documento correspondiente a experiencia profesional relacionada hasta la

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Observación de Folio
2	GOBERNACION DEL QUINDIO	ASESOR FINANCIERO Y DE PROYECTOS	06/01/2022	04/07/2022	5	Válido (El documento aportado fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 5.4. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección).
3	GOBERNACION DEL QUINDIO	ASESOR FINANCIERO Y DE PROYECTOS	11/08/2021	28/12/2021	4	Válido (El documento aportado fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 5.4. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección).
4	GOBERNACION DEL QUINDIO	ASESOR FINANCIERO Y DE PROYECTOS	19/01/2021	17/07/2021	5	Válido (El documento aportado fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 5.4. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección).
5	GOBERNACION DEL QUINDIO	ASESOR FINANCIERO Y DE PROYECTOS	19/01/2021	08/07/2021	5	No Válido (No se valida el documento aportado toda vez que el periodo acreditado se traslapa completamente con el tiempo de experiencia valorado en GOBERNACION DEL QUINDIO (Folio 4) de conformidad con el Numeral 5.4 del Anexo técnico del presente Proceso de Selección).
6	GOBERNACION DEL QUINDIO	ASESOR FINANCIERO Y DE PROYECTOS	28/07/2020	28/12/2020	5	Válido (El documento aportado fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia, solicitado

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Observación de Folio
						por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 5.4. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección).
7	GOBERNACION DEL QUINDIO	ASESOR FINANCIERO Y DE PROYECTOS	01/04/2020	15/07/2020	3	Válido (Se valora el documento aportado como experiencia profesional relacionada, correspondiente al tiempo adicional validado como requisito mínimo).
8	GOBERNACION DEL QUINDIO	ASESOR FINANCIERO Y DE PROYECTOS	18/03/2020	31/03/2020	0	Válido (Del presente certificado se valoran 13 días de experiencia profesional relacionada, para dar cumplimiento al requisito mínimo. Para la experiencia adicional acreditada, se crea un nuevo folio con el tiempo respectivo, y se otorgará puntaje de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.4. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección).
9	ALCALDIA DE ARMENIA	REVISOR FINANCIERO - HACIENDA	22/08/2019	13/12/2019	3	Válido (Se valora el documento correspondiente a experiencia profesional relacionada hasta la fecha de expedición del certificado aportado).
10	ALCALDIA DE ARMENIA	REVISOR FINANCIERO - HACIENDA	19/06/2019	18/08/2019	2	Válido (Se valora el documento aportado correspondiente a experiencia profesional relacionada, de conformidad con el numeral 5.4. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección).
11	BBVA COLOMBIA	ASESOR INTEGRAL DE SERVICIOS FINANCIEROS	25/08/2015	24/08/2017	24	No Válido (La experiencia acreditada es adquirida en empleos de nivel técnico, por tanto, NO puede ser validada como experiencia PROFESIONAL de conformidad con el numeral 3.1.1 literal j) del Anexo técnico del

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Observación de Folio
						presente Proceso de Selección).
12	BANCO PICHINCHA	ASESOR COMERCIAL	01/12/2014	22/02/2015	2	No Válido (La experiencia aportada es anterior a la fecha de grado obtención de título profesional, por tanto, no es válida como experiencia PROFESIONAL, de conformidad con el numeral 3.1.1 literal j) del Anexo técnico del presente Proceso de Selección).
13	BANCO PICHINCHA	DIGITADOR	09/09/2014	09/10/2014	1	No Válido (La experiencia aportada es anterior a la fecha de grado obtención de título profesional, por tanto, no es válida como experiencia PROFESIONAL, de conformidad con el numeral 3.1.1 literal j) del Anexo técnico del presente Proceso de Selección).
14	BANCO DE BOGOTA	CAJERO AUXILIAR	02/09/2013	02/03/2014	6	No Válido (La experiencia aportada es anterior a la fecha de grado obtención de título profesional, por tanto, no es válida como experiencia PROFESIONAL, de conformidad con el numeral 3.1.1 literal j) del Anexo técnico del presente Proceso de Selección).
15	BANCO DE BOGOTA	SUPERNUMERARIO	13/02/2013	27/08/2013	6	No Válido (La experiencia aportada es anterior a la fecha de grado obtención de título profesional, por tanto, no es válida como experiencia PROFESIONAL, de conformidad con el numeral 3.1.1 literal j) del Anexo técnico del presente Proceso de Selección).
16	TRANSITO DEPARTAMENTAL	APOYO Y COLABORACION AL AREA TECNICA	03/09/2012	31/12/2012	3	No Válido (La experiencia aportada es anterior a la fecha de grado obtención de título profesional, por tanto, no es válida como experiencia

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Observación de Folio
						PROFESIONAL, de conformidad con el numeral 3.1.1 literal j) del Anexo técnico del presente Proceso de Selección).
17	BANCO PICHINCHA	DIGITADOR	09/07/2012	24/07/2012	0	No Válido (La experiencia aportada es anterior a la fecha de grado obtención de título profesional, por tanto, no es válida como experiencia PROFESIONAL, de conformidad con el numeral 3.1.1 literal j) del Anexo técnico del presente Proceso de Selección).
18	BANCO PICHINCHA	DIGITADOR	02/05/2012	28/05/2012	0	No Válido (La experiencia aportada es anterior a la fecha de grado obtención de título profesional, por tanto, no es válida como experiencia PROFESIONAL, de conformidad con el numeral 3.1.1 literal j) del Anexo técnico del presente Proceso de Selección).
19	PICHINCHA	DIGITADOR	09/02/2012	26/02/2012	0	No Válido (La experiencia aportada es anterior a la fecha de grado obtención de título profesional, por tanto, no es válida como experiencia PROFESIONAL, de conformidad con el numeral 3.1.1 literal j) del Anexo técnico del presente Proceso de Selección).
20	CONCEJO MUNICIPAL	DIGITADOR	01/02/2012	30/06/2012	5	No Válido (La experiencia aportada es anterior a la fecha de grado obtención de título profesional, por tanto, no es válida como experiencia PROFESIONAL, de conformidad con el numeral 3.1.1 literal j) del Anexo técnico del presente Proceso de Selección).

No. Follo	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Observación de Follo
21	SISTEMAS Y COMPUTADORES	OPERADOR AUXILIAR	24/08/2011	29/09/2011	1	No Válido (La experiencia aportada es anterior a la fecha de grado obtención de título profesional, por tanto, no es válida como experiencia PROFESIONAL, de conformidad con el numeral 3.1.1 literal j) del Anexo técnico del presente Proceso de Selección).
22	LA SUPER FRUTERIA	ADMINISTRADOR	01/06/2009	20/12/2010	18	No Válido (La experiencia aportada es anterior a la fecha de grado obtención de título profesional, por tanto, no es válida como experiencia PROFESIONAL, de conformidad con el numeral 3.1.1 literal j) del Anexo técnico del presente Proceso de Selección).
23	OSCAR CASTELLANOS TABARES	ASISTENTE DE ECONOMISTA	01/07/2008	30/06/2009	12	No Válido (La experiencia aportada es anterior a la fecha de grado obtención de título profesional, por tanto, no es válida como experiencia PROFESIONAL, de conformidad con el numeral 3.1.1 literal j) del Anexo técnico del presente Proceso de Selección).
24	SECRETARIA DE SALUD ARMENIA	MANEJO Y DEPURACION DE ARCHIVO	01/06/2005	09/11/2005	5	No Válido (La experiencia aportada es anterior a la fecha de grado obtención de título profesional, por tanto, no es válida como experiencia PROFESIONAL, de conformidad con el numeral 3.1.1 literal j) del Anexo técnico del presente Proceso de Selección).

Observación	Total, meses valorados	Puntaje Máximo	Puntaje obtenido
Se otorgan máximo 40 puntos de acuerdo a la agrupación del número de meses de Experiencia Profesional Relacionada (EPR) que haya certificado el aspirante.	10.20	40.00	16.66
Se otorgan máximo 15 puntos de acuerdo a la agrupación del número de meses de Experiencia Profesional (EP) que haya certificado el aspirante.	0	15.00	00.00

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted reclamadas, es importante señalar que todas y cada una de las actividades llevadas a cabo en la Prueba de Valoración de Antecedentes van orientadas al cumplimiento de los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialidad de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes, eficacia y eficiencia en cumplimiento estricto del artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

Ahora bien, frente a la valoración de la documentación aportada por usted en el factor de EDUCACIÓN y EXPERIENCIA, es pertinente indicar lo siguiente:

Para efectos de dar trámite y respuesta a la reclamación interpuesta por usted, en la que se expresa su inconformismo relacionado con la verificación de los certificados de (Educación y Experiencia), aportados dentro de los términos establecidos por el Proceso de Selección, es pertinente aclarar lo siguiente:

El numeral 3.1.2.1 del Anexo Técnico, establece que:

"(...) En la Prueba de Valoración de Antecedentes solamente se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal, adicional a la acreditada para cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el respectivo empleo, relacionadas con las funciones de dicho empleo" (negrilla fuera del texto original)

Por ende, se encuentra que el curso en ATENCION Y SERVICIO AL CIUDADANO aportado por usted, está enfocado a "adquirir herramientas para acceder a servicios y tramites en línea preguntas frecuentes, radicar QRS" y, considerando que el empleo a proveer, está dirigido a "Hacer seguimiento a los planes, programas, proyectos relacionados con la identificación y viabilización de nuevas fuentes de financiación para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo del Instituto, considerando los instrumentos económicos y financieros pertinentes", no es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer, razón por la cual NO otorga puntuación en el ítem de Educación Informal.

Por otro lado, respecto al ítem de experiencia el numeral 5.4. del Anexo Técnico, establece que: "cuando se presente Experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de Experiencia se contabilizará por una sola vez." (Negrilla fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior y revisada la experiencia certificada por GOBERNACION DEL QUINDIO en el cargo de ASESOR FINANCIERO Y DE PROYECTOS, se evidencia que la misma fue acreditada de manera simultánea con la experiencia ya validada en el cargo GOBERNACION DEL QUINDIO en la ASESOR FINANCIERO Y DE PROYECTOS, por tal motivo se traslapa totalmente y no puede ser objeto de validación en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Dando respuesta a su solicitud, el Departamento Administrativo de la Función Pública en el concepto No. 231491 de 2019 y No. 86381 de 2019 ha reiterado que **no es posible tener como experiencia profesional aquella que se realiza en cargos técnicos o asistenciales** en los siguientes términos:

"la experiencia profesional se adquiere en el ejercicio de las actividades propias de la profesión... en consecuencia, se considera que la experiencia adquirida en el ejercicio de un empleo del nivel técnico, así se cuente con la terminación y aprobación del respectivo pensum académico de una formación profesional, no podrá contabilizarse como experiencia profesional, pues la naturaleza general de las funciones del empleo del nivel técnico y del profesional son diferentes"; (...)

"los requisitos de estudio y experiencia exigidos en el nivel asistencial son diferentes respecto a los del nivel profesional y superiores...es de advertirse que la experiencia profesional debe entenderse como aquella que se adquiere en el ejercicio de las actividades propias de la profesión y se contabiliza una vez se terminan y aprueban todas las materias del pensum académico de la profesión respectiva... resulta pertinente expresar que la experiencia adquirida en el ejercicio del empleo del nivel asistencial, así el empleado cuente con la aprobación del respectivo pensum académico de una formación profesional, no se puede considerar como experiencia profesional, pues la naturaleza general de las funciones del empleo del nivel asistencial y el profesional son diferentes". (Negrilla y subrayado fuera de texto)

De esta manera, atendiendo el concepto citado, la experiencia aportada por usted, adquirida en el ejercicio del empleo de nivel técnico como ASESOR INTEGRAL DE SERVICIOS FINANCIEROS **no es experiencia profesional pues la naturaleza de las funciones difiere con las establecidas para el empleo al cual aspira**. En consecuencia, el documento aportado NO otorga puntuación en el factor de experiencia Profesional ni Profesional Relacionada en la presente Prueba de Valoración de Antecedentes

Es preciso aclarar que, con la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones establecidas para este proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 7 del Acuerdo Rector el cual establece los Requisitos Generales de Participación, es decir que las personas inscritas aceptan los reglamentos allí descritos, y por ende están sujetos a las condiciones previstas.

En mérito de lo anterior, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar el puntaje inicialmente otorgado en la Prueba de Valoración de Antecedentes éste se **ratifica**.

V. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

A continuación, se resumen los resultados obtenidos por usted en esta prueba:

CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	00.00
EDUCACIÓN INFORMAL	00.00
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – Formación Académica	00.00
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – Formación Laboral	00.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL	00.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	16.66
PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:	16.66

VI. DECISIÓN.

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación técnica hecha, se **NIEGAN** las solicitudes de su reclamación.
2. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica la puntuación previamente publicada de **16,66** en la Prueba Valoración de Antecedentes.
3. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 5.6. del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 347 del 8 de junio de 2022.

Cordialmente,


LIGIA JACQUELINE SOTELO

Coordinadora General
Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

-(El archivo digital que consta de la respuesta completa sera adjunto al expediente de la presente accion)

7. Como se puede apreciar en la respuesta, en lo que concierne a:

- la **PARTE N.º 1: CALCULO ERRONEO DEL TOTAL DE MESES - EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA**, los motivos que se me dieron para negar la solicitud fueron los siguientes:

Por otro lado, respecto al ítem de experiencia el numeral 5.4. del Anexo Técnico, establece que: "cuando se presente Experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de Experiencia se contabilizará por una sola vez." (Negrilla fuera de texto) Teniendo en cuenta lo anterior y revisada la experiencia certificada por GOBERNACION DEL QUINDIO en el cargo de ASESOR FINANCIERO Y DE PROYECTOS, se evidencia que la misma fue acreditada de manera simultánea con la experiencia ya validada en el cargo GOBERNACION DEL QUINDIO en la ASESOR FINANCIERO Y DE PROYECTOS, por tal motivo se traslapa totalmente y no puede ser objeto de validación en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Esta apreciación y respuesta es desacertada, ya que en el particular **NO** estoy pidiendo en ningún momento que se me otorgue puntaje 2 veces por la misma experiencia. Allí se habla del folio 4 y 5 y este ultimo se desprende del folio 4 (el folio 5 fue desagregado y creado por el equipo evaluador por motivos de orden de la información) en el cual la experiencia debe ser contabilizada en su totalidad, ya que en el archivo que corresponde al folio 3 también se acredita la totalidad del tiempo laborado que debe ser tenido en cuenta en la experiencia profesional relacionada, es decir entre el 19/01/2021 y el 17/07/2021.

Mi reclamación es en el sentido que se proceda a **REALIZAR EL CÁLCULO CORRECTAMENTE**, ya que detenidamente lo hice y como lo expuse previamente en la reclamación (mostrada arriba, con tablas y fórmulas que aplican) el puntaje no debería ser 16.66, sino más bien **17.72**.

Por lo anterior solicito encarecidamente por medio de esta acción que se proceda a realizar el calculo nuevamente del tiempo contabilizado para otorgar puntaje a la experiencia profesional relacionada, ya que en la respuesta que se me dio de parte de las entidades no se hizo y se me procedió a dar una RESPUESTA GENERAL QUE NO ME AYUDA E ENTENDER EL CALCULO POR EL CUAL SE DEFINIO UN VALOR QUE ES ERRÓNEO Y ESTA MAL CONTABILIZADO.

- la **PARTE N.º 2: CERTIFICADO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL NO VALIDADO – EXPERIENCIA PROFESIONAL** los motivos que se me dieron para negar la solicitud fueron los siguientes:

Dando respuesta a su solicitud, el Departamento Administrativo de la Función Pública en el concepto No. 231491 de 2019 y No. 86381 de 2019 ha reiterado que no es posible tener como experiencia profesional aquella que se realiza en cargos técnicos o asistenciales en los siguientes términos: "la experiencia profesional se adquiere en el ejercicio de las actividades propias de la profesión... en consecuencia, se considera que la experiencia adquirida en el ejercicio de un empleo del nivel técnico, así se cuente con la terminación y aprobación del respectivo pensum académico de una formación profesional, no podrá contabilizarse como experiencia profesional, pues la naturaleza general de las funciones del empleo del nivel técnico y del profesional son diferentes"; (...) "los requisitos de estudio y experiencia exigidos en el nivel asistencial son diferentes respecto a los del nivel profesional y superiores...es de advertirse que la experiencia profesional debe entenderse como aquella que se adquiere en el ejercicio de las actividades propias de la profesión y se contabiliza una vez se terminan y aprueban todas las materias del pensum académico de la profesión respectiva... resulta pertinente expresar que la experiencia adquirida en el ejercicio del empleo del nivel asistencial, así el empleado cuente con la aprobación del respectivo pensum académico de una formación profesional, no se puede considerar como experiencia profesional, pues la naturaleza general de las funciones del empleo del nivel asistencial y el profesional son diferentes". (Negrilla y subrayado fuera de texto) De esta manera, atendiendo el concepto citado, la experiencia aportada por usted, adquirida en el ejercicio del empleo de nivel técnico como ASESOR INTEGRAL DE SERVICIOS FINANCIEROS no es experiencia profesional pues la naturaleza de las funciones difiere con las establecidas para el empleo al cual aspira. En consecuencia, el documento aportado NO otorga puntuación en el factor de experiencia Profesional ni Profesional Relacionada en la presente Prueba de Valoración de Antecedentes.

Esta respuesta no resulta acertada ya que se menciona que la experiencia adquirida en la entidad **BBVA COLOMBIA como AUXILIAR INTEGRAL DE SERVICIOS FINANCIEROS**, no puede ser tenida en cuenta pues "la naturaleza de las funciones difiere con las establecidas para el empleo al cual aspira", y de acuerdo con lo expuesto en la reclamación (mostrada previamente en la reclamación, arriba) si debe ser tenida en cuenta como experiencia profesional porque está estrechamente relacionada con mi carrera profesional como **ADMINISTRADOR FINANCIERO** y si tiene que ver con las funciones del empleo YA QUE ESTA ENFOCADO AL TEMA FINANCIERO Y RELACIONADA EN VARIAS FUNCIONES EN LO QUE CONCIERNE A LAS FUENTES DE

FINANCIACIÓN, por otro lado y como también se mostro arriba en la reclamación, en otras convocatorias en las cuales he participado por puestos relacionados a lo financiero **SI SE HA TENIDO EN CUENTA ESTA EXPERIENCIA COMO PROFESIONAL.**

Por lo anterior solicito encarecidamente por medio de esta acción que se proceda a valorar esta experiencia y se le dé la puntuación que corresponde.

- la **PARTE N.º 3: CERTIFICADO DE ESTUDIO NO VALIDADO – EDUCACION INFORMAL**, los motivos que se me dieron para negar la solicitud fueron los siguientes:

El numeral 3.1.2.1 del Anexo Técnico, establece que: "(...) En la Prueba de Valoración de Antecedentes solamente se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal, adicional a la acreditada para cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el respectivo empleo, relacionadas con las funciones de dicho empleo" (negrilla fuera del texto original) Por ende, se encuentra que el curso en ATENCION Y SERVICIO AL CIUDADANO aportado por usted, está enfocado a "adquirir herramientas para acceder a servicios y tramites en línea preguntas frecuentes, radicar QRS" y, considerando que el empleo a proveer, está dirigido a "Hacer seguimiento a los planes, programas, proyectos relacionados con la identificación y viabilización de nuevas fuentes de financiación para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo del Instituto, considerando los instrumentos económicos y financieros pertinentes", no es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer, razón por la cual NO otorga puntuación en el ítem de Educación Informal

Esta respuesta que difiere de lo que el numeral 5.3 del anexo técnico establece:

5.3. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

En esta prueba se va a valorar únicamente la **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea **adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo**. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntuajes** relacionados a continuación, **los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo** para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al **Factor de Educación Informal** se valorarán solamente las certificaciones de cursos, **cuva duración individual sea de veinticuatro (24) o más horas**, realizados **en los últimos cinco (5) años**, contados hasta la fecha de cierre de la **Etapa de Inscripciones**.

Con relación a lo establecido, se deberá tener en cuenta la educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, y el certificado de: **ATENCION Y SERVICIO AL CIUDADANO – SENA – 48 HORAS**, tal como lo expuse previamente en la reclamación (aquí mostrada arriba) si tiene que ver con las funciones del empleo específicamente en la función numero 11 que es: "ABSOLVER LAS CONSULTAS TECNICAS Y PROYECTAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICION Y DEMAS SOLICITUDES QUE LE SEAN ASIGNADAS, SEGUN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS VIGENTES".

De esta manera se esta cumpliendo con las reglas que establece el anexo de la convocatoria ya que menciona las funciones del empleo a proveer y mi certificado si está en relación a las funciones y difiere a los motivos que se exponen en la respuesta de las entidades del por qué no puede ser tenido en cuenta, en la cual hablan del "enfoque "cuando en las reglas del concurso se establece de la manera antes mencionada (funciones relacionadas).

Por lo anterior solicito encarecidamente por medio de esta acción que se proceda a valorar este certificado y se le dé la puntuación que corresponde.

CONSIDERACIONES

Como bien lo expuse en los numerales anteriores en relación a los resultados obtenidos, estos inciden directamente en el cálculo del porcentaje al momento de ponderar los resultados de valoración de antecedentes lo que acarrearía como consecuencia, una ubicación diferente en la lista de elegibles, ya que la CNSC/ Universidad FUAA no tuvieron en cuenta mi reclamación.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁMITE QUE EJECUTAN O REGULAN EL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS

La Corte Constitucional, en su sentencia de unificación SU - 913 de 2009, estableció que era viable la procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos que regulan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, como un mecanismo de protección de los derechos de quienes participan en dichos concursos, así lo manifestó: '(..) la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de

quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede "desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la "vía" principal de trámite del asunto, en aquellas casos en que el mecanismo alternativo no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos. Considera la corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta corte ha expresado, que, "para excluir a la tutela en los casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular". Con posterioridad a la citada SU se expidió la ley 1437 de 2011 o CPACA, el cual amplió un catálogo de medidas cautelares que pueden ser solicitadas dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho para buscar la suspensión de los efectos del acto administrativo demandado, lo que en principio reduciría la procedencia de la tutela frente a estos actos administrativos de trámite (que por regla general no tienen control judicial); sin embargo, pese a ese mecanismo jurídico existente y aplicable a la fecha, la jurisprudencia actual aún sigue abriendo la viabilidad de la procedencia del estudio de tutela frente a actos administrativos de trámite expedidos durante la ejecución del proceso del concurso de mérito, siempre y cuando se cumplan algunos excepciones.

Bajo este panorama procedo a relacionar y citar apartes relevantes de las sentencias de las altas cortes relacionadas con este tópico. En el año 2013 en sentencia T -798, la Corte Constitucional señaló que existen al menos dos excepciones que la tornan procedente, a saber: 1) cuando pese a la existencia de un mecanismo judicial idóneo, esto es, adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, el mismo no goza de suficiente efectividad para la protección de los derechos fundamentales invocados como amenazados a la luz del caso concreto; o 2) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, que implica una situación de amenaza de vulneración de un derecho fundamental susceptible de concretarse y que pueda generar un daño irreversible. En otra sentencia de tutela, la T- 090 del 26 de febrero de 2013, se enfatizó en dos subreglas para habilitar de manera excepcional la procedencia del estudio de la acción de tutela contra actos administrativos que regulan o ejecutan el proceso de concurso de méritos para proteger derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados, que son a saber: a) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable; y, b) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca, y que en caso de no ser garantizado se traduce en un claro perjuicio para el actor.

Luego de establecidas esas dos subreglas, las altas cortes marcaron su postura bajo esas dos excepciones y siguieron profiriendo decisiones en ese sentido, que vale la pena citar y copiar los apuntes relevantes de las mismas. ¹ Sección Cuarta, expediente No. 08001- 23-33-000-2013-00355-01, Magistrado ponente: Hugo Fernando Bastidas Bárcenas. El 30 de enero de 2014, el Consejo de Estado¹, corporación de cierre y especializado en el tópico del control de legalidad de los actos administrativos, también se ha pronunciado sobre la procedencia excepcional de la acción de tutela en temas relacionados con concursos de méritos, expresándose de la siguiente manera. "La acción procede cuando el interesado no dispone de otro medio de defensa, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En todo caso, el otro mecanismo debe ser idóneo para proteger el derecho fundamental vulnerado o amenazado, pues, de lo contrario, el juez de tutela deberá examinar si existe perjuicio irremediable y, de existir, debe examinar de fondo los argumentos que proponga el demandante. Ahora bien, para el caso de las tutelas interpuestas en el trámite de los concursos de méritos, convocados para acceder a cargos públicos, esta Corporación ha sostenido que, por regla general, las decisiones dictadas en los concursos de méritos son actos administrativos de trámite, expedidos justamente para impulsar y dar continuidad de la convocatoria. Contra los actos de trámite no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso administrativas y, por lo tanto, la tutela se ve como el remedio judicial idóneo y eficaz para la protección los derechos fundamentales de los concursantes". Posteriormente, el 24 de febrero de 2014, ese mismo órgano de Cierre en su Sección Segunda, Subsección "A", Magistrado Ponente: Luis Rafael Vergara Quintero, expresó: "En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías

Judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados. De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los Intereses a quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamadas".

En sentencia de tutela, T - 030 de 2015, la Corte Constitucional ha señalado la obligación de los jueces constitucionales de realizar un análisis minucioso del carácter subsidiario y residual de la acción de tutela, más aún cuando se controvierten decisiones adoptadas por intermedio de actos administrativos y el accionante infiere que acude a este mecanismo con el objeto de que no se le ocasione un perjuicio irremediable, al respecto, dijo: «(...) el carácter supletorio del mecanismo de tutela conduce a que solo tenga lugar cuando dentro de los diversos medios que pueda tener el actor no existe alguno que sea idóneo para proteger objetivamente el derecho que se alegue vulnerado o amenazado. Esta consideración se morigera con la opción de que, a pesar de disponer de otro medio de defensa judicial idóneo para proteger su derecho, el peticionario puede acudir a la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. De no hacerse así, esto es, actuando en desconocimiento del principio de subsidiariedad se procedería en contravía de la articulación del sistema jurídico, ya que la protección de los derechos fundamentales está en cabeza en primer lugar del juez ordinario.

En este sentido, la Corte ha expuesto que, conforme al carácter residual de la tutela, no es, en principio, este mecanismo el medio adecuado para controvertir las actuaciones administrativas, puesto que para ello están previstas las acciones ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. En ese escenario, la acción de tutela cabría como mecanismo transitorio de protección de los derechos fundamentales cuando quiera que esperar a la respuesta de la jurisdicción contenciosa administrativa pudiese dar lugar a un perjuicio irremediable. Al respecto se ha establecido: "La Corte concluye (i) que por regla general, la acción de tutela es improcedente como mecanismo principal para la protección de derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos, como quiera que existen otros mecanismos tanto administrativos como judiciales para su defensa; (ii) que procede la acción de tutela como mecanismo transitorio contra las actuaciones administrativas cuando se pretenda evitar la configuración de un perjuicio irremediable; y, (iii) que solamente en estos casos el juez de tutela podrá suspender la aplicación del acto administrativo (artículo 7 del Decreto 2591 de 1991) u ordenar que el mismo no se aplique (artículo 8 del Decreto 2591 de 1991) mientras se surte el proceso respectivo ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo".

Ahora bien, otro tanto ocurre frente a los actos administrativos de trámite, esto es, aquellos que "no expresan en conjunto la voluntad de la administración, pues simplemente constituyen el conjunto de actuaciones intermedias, que preceden a la formación de la decisión administrativa que se plasma en el acto definitivo y, en la mayoría de los casos, no crean, definen, modifican o extinguen situaciones jurídicas". Ante este tipo de actos administrativos, la Corte ha señalado que por regla general no son susceptibles de acción de tutela ya que "se limitan a ordenar que se adelante una actuación administrativa dispuesta por la ley, de manera oficiosa por la administración, en ejercicio del derecho de petición de un particular o cuando éste actúa en cumplimiento de un deber legal". No obstante, en virtud de que pueden verse afectados derechos fundamentales, la Corte ha considerado que contra los actos de trámite es posible la procedencia excepcional de la acción de tutela "cuando el respectivo acto tiene la potencialidad de definir una situación especial y sustancial dentro de la actuación administrativa y ha sido fruto de una actuación abiertamente irrazonable o desproporcionada del funcionario, con lo cual vulnera las garantías establecidas en la Constitución".

La Corte Constitucional en sentencia T- 748 del 7 de diciembre de 2015, manifestó que pese a la existencia de un medio de defensa para proteger el derecho que se indica vulnerado, como consecuencia de un acto administrativo proferido al interior de un concurso de méritos, los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener, frente al relativo corto tiempo que normalmente dura un concurso, así manifestó: "(...) si bien puede llegarse a considerar, en principio, que el asunto, como consecuencia de la aplicación del principio de la subsidiariedad, debe declararse improcedente, lo cierto es que acudir al mecanismo ordinario de defensa judicial, cual es, en este caso, la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de

reparación directa, puede resultar excesivo y desproporcionado, atendiendo para ello al prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener (...).

En similar sentido la sentencia T-509 de 2011 M.P. Palacio Palacio observó: respecto de la procedencia específica de la acción de tutela en los concursos de méritos es claro, en principio, que quienes se vean afectados por una decisión de este tipo podrían valerse de las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo para lograr la restauración de sus derechos. Sin embargo, la Corte ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para reponer dicha vulneración. Es así como la jurisprudencia reiterada de este Tribunal Constitucional ha señalado que en estos casos las acciones contencioso administrativas no alcanzan una protección efectiva de los derechos fundamentales de las personas que, habiendo adelantado los trámites necesarios para su vinculación a través de un sistema de selección de méritos, ven truncada su posibilidad de acceder al cargo por aspectos ajenos a la esencia del concurso". En sentencia T-682 del 2 de diciembre 2016, la Corte Constitucional precisó: "3.3. En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente.

No obstante, lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener. 3.4 Específicamente, en lo que tiene que ver con la procedencia de la acción de tutela para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, se ha precisado, por parte del precedente de la Corporación, que existen dos casos en los cuales la acción de tutela se convierte en el mecanismo idóneo: (i) aquellos casos en los que la persona afectada no tiene un mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional; (ii) cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediamente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño fundamental deben ser; al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional".

La Corte Constitucional en sentencia en la T - 438 de 2018, indicó que la acción de tutela no es, por regla general, el mecanismo judicial al que debe acudir para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un concurso de méritos, y que en este campo su procedencia es excepcional cuando la persona afectada no tiene otro medio judicial o teniéndolo el mismo no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable, y así lo explicó: "Lo anterior, en virtud de la naturaleza subsidiaria y residual de la acción de tutela, por lo que, quien pretenda controvertir en sede judicial un acto administrativo deberá acudir a las acciones que para tales fines existen ante la jurisdicción contenciosa administrativa. No obstante, esta Corporación también ha indicado que hay, al menos, dos excepciones a la regla antes descrita, a saber: (1) cuando la persona afectada no cuenta con un mecanismo judicial distinto a la acción de tutela, que sea adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, y que goce con suficiente efectividad para la protección de sus derechos fundamentales; y, (2) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable. (...). En efecto, este Tribunal ha reconocido que se configura una excepción a la improcedencia de la tutela por incumplimiento del requisito de subsidiariedad, cuando los mecanismos ordinarios existentes no son idóneos ni eficaces para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable. Si bien el accionante tiene la vía gubernativa y el contencioso administrativo como remedios judiciales, estos no son los conducentes para proteger de manera efectiva los derechos del peticionario, pues, como ha sido establecido de manera reiterada por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, "la vía contencioso administrativa no es el mecanismo idóneo para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable en concursos de méritos". Materialización de las excepciones de procedencia de estudio de la acción de tutela aplicable a mi caso.

Leída y analizada la jurisprudencia se desprenden y materializan varias excepciones para la procedencia del estudio de acción de tutela en mi caso, que son: a) No cuento con un mecanismo judicial distinto a la acción de tutela, que sea adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, y que goce con suficiente efectividad para la protección de mis derechos fundamentales, toda vez que el acto administrativo que notificó la respuesta a mi reclamación sobre los resultados de la prueba es de trámite, contra el cual no procede recurso alguno, ni puede ser

objeto de control judicial. Al respecto, se debe indicar que los actos administrativos definitivos, según el artículo 43 de la Ley 1437 de 2011, son aquellos que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar con la actuación. O como lo ha indicado la doctrina, son los que crean, modifican o extinguen una situación jurídica. Por su parte, los actos administrativos de trámite son aquellos que dan celeridad y movimiento a la actuación administrativa e impulsan el trámite propio de la decisión que ha de tomarse, sin que produzca efectos directos e indirectos. En este caso, la comunicación de la respuesta a mi reclamación sobre los resultados de la prueba mediante la plataforma SIMO, lo que produjo en la convocatoria fue el impulso del trámite administrativo.

Bajo este escenario, tenemos que la notificación de la respuesta a mi reclamación sobre los resultados de la prueba es un acto administrativo de trámite, el cual no tiene control judicial y por ende no se pueda atacar mediante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por los siguientes argumentos jurídicos. El artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 prescribe que “no habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa”; y por su parte el artículo 43 ibídem define que los actos administrativos definitivos son aquellos que “...decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación”.

En consecuencia, los actos administrativos de trámite no son susceptibles de recursos en vía administrativa y tampoco son objeto de control judicial mediante el mecanismo ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho, donde solo se discute la legalidad de los actos administrativos definitivos por crear, modificar o extinguir una situación jurídica, que en este caso sería el acto administrativo que conforma la lista de elegibles. Lo anterior ha sido ratificado por la Corte Constitucional, quien en términos concretos ha manifestado que los actos previos a la conformación de lista de elegibles son de trámite, y el que conforma la lista es definitivo: “5.1 Dentro de las etapas del concurso de docentes señalada en acápite anterior, los actos previos a la conformación de la lista de elegibles, entre los que se encuentra la publicación de los resultados obtenidos en las pruebas, son verdaderos actos de trámite en tanto que le dan impulso al proceso de selección, pero no definen la actuación. Ha sostenido el Consejo de Estado, en relación con la naturaleza de la publicación de los resultados de un concurso de méritos que: las publicaciones de los resultados del concurso, son determinaciones que constituyen actos de trámite, las cuales fueron expedidas dentro de la actuación propia del concurso y las determinaciones que en ellos se adoptan, se realizan justamente para impulsar y dar continuidad al proceso propio de las convocatorias, en cumplimiento de los deberes legales de las entidades involucradas”. Así como se indicó en el capítulo anterior, por disposición del artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, contra el acto de publicación de resultados de las pruebas en un concurso de mérito no proceden los Recursos y, por tanto, tales actos no requieren ser notificadas personalmente, puesto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del mismo estatuto, solamente se notifican en forma personal, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa. 5.2

Ahora bien, en cuanto a los actos definitivos que adopta la administración en los concursos de mérito, se tiene la lista de elegibles que se define como un instrumento que garantiza la transparencia del proceso de selección, provee información sobre quiénes tienen derecho a ser nombrados en los cargos para los cuales se hizo la convocatoria y sobre quiénes tendrán en el futuro un derecho preferencial a ser nombrados en vacantes que surjan durante los dos años de la vigencia de la lista. Solamente la conformación de la lista de elegibles que debe adoptarse mediante acto administrativo, define la situación jurídica de los participantes, puesto que adquieren un derecho particular y concreto que les da la certeza de poder acceder al cargo para el cual concursaron.

Durante las etapas del concurso, tan sólo tiene una expectativa de pasarlo”. Esta tesis, también ha sido acogida por la Sección Segunda, Subsección A del Consejo de Estado al manifestar que “Las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 – CPACA”. Contrario a lo anterior, esta acción de tutela es la vía judicial idónea y eficaz para reclamar oportunamente la salvaguarda de mis derechos fundamentales, toda vez que al no existir hasta la fecha un acto administrativo definitivo en el marco del concurso de méritos no se podría acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, pues insisto, la publicación de la respuesta a mi reclamación sobre los resultados de la prueba de valoración de antecedentes constituyen actos de mero trámite que se expiden para dar impulso al proceso concursal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Solicito al señor(a) Juez(a) se sirva tener como tales y darles pleno valor probatorio a las siguientes pruebas documentales (Memoriales):

DEL DEBIDO PROCESO. El debido proceso se encuentra desarrollado en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, así: "ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso." (Subrayado fuera de texto para destacar) De lo anterior se desprende que el debido proceso ostenta la calidad de derecho fundamental y además como un principio informador de todas las actuaciones que se desplieguen tanto en sede administrativa como en sede judicial, es decir, es forzosa su observancia, so pena que las actuaciones estén en contra vía de la norma constitucional. Además de lo anterior, se debe garantizar entre otros, los derechos procesales de las partes en todas las actuaciones judiciales y administrativas y el derecho a la igualdad y equidad, tal como está contemplado en el artículo 13 de la Constitución Política, de manera que ninguna autoridad administrativa o judicial, sea el caso, puede saltarse las reglas propias de su competencia o actuaciones y todas las autoridades deben apreciar conforme al mandato legal dentro de su ámbito de competencia, cosa que no ocurrió en el caso objeto de debate, lo que comporta mantener la garantía de su efectivo equilibrio y congruencia en el actuar de la administración, de manera que un acto procesal se considera válido cuando no causa menoscabo a tales derechos fundamentales, pilar básico del Debido Proceso, Para el caso se vislumbra que hay vía de hecho que conlleva una violación del derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 superior, porque la actuación administrativa emanada de LA UNIVERSIDAD impide la posibilidad de obtener un mejor lugar en el concurso de méritos y por consiguiente acceder al cargo al cual concursé.

DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS

El derecho fundamental a la igual se encuentra consagrado en la Constitución política en su artículo 13, a saber: "ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan." Ahora bien, es de anotar que el concurso de méritos es un sistema técnico reglado y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, que se fundamenta única y exclusivamente en el mérito. y demás, según lo manifestado por la Comisión Nacional del Servicio Civil se vulnera el principio democrático y participativo tendiente a lograr un orden político, económico y social justo invocado en el preámbulo, que dimana hacia las premisas sentadas en los artículos 1 y 2 en los que se establece que Colombia es un Estado Social de Derecho organizado bajo la forma de República Democrática. Y también los artículos 13 y 40.7 de la Constitución Política, que establecen las condiciones para que, en igualdad de condiciones y sin ninguna discriminación, los ciudadanos accedan al desempeño de los cargos públicos.

DERECHO AL ACCESO AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS

El derecho al trabajo en un concurso de méritos se materializa en cabeza del ganador del concurso a quien le asiste el derecho de ser nombrado, al impedir hacer las pruebas escritas por una causa de fuerza mayor además de la eventual pérdida de oportunidad se desconoce este derecho fundamental al no poder realizar la prueba escrita pues se cercenó la Posibilidad de presentarse de forma alguna una vez cumplidos los requisitos previstos en la convocatoria. El derecho de acceso a los cargos públicos está prescrito en el numeral 7° del artículo 40 de la Carta Política. Aquí se consagra que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse. Este derecho que reviste singular importancia dentro del ordenamiento constitucional, pues comporta la ventaja subjetiva de optar por este tipo de cargos, como también constituye un

espacio de legitimación democrática, el cual debe ser diferenciado del derecho al trabajo. Así, el derecho al trabajo prescrito en el artículo 25 de la Constitución Política está compuesto por diversos elementos, algunos relacionados con el deber estatal de propiciar políticas de empleo y otros que, vistos desde la esfera subjetiva, están relacionados con el derecho a elegir un empleo y que éste se proporcione en condiciones dignas y justas.

Por su parte, el derecho a acceder a un cargo público, consiste en la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria. Respecto del derecho al trabajo en relación con el acceso a los cargos públicos, ha indicado la jurisprudencia de esta Corporación que dicha garantía se materializa en cabeza del ganador del concurso, a quien le asiste el derecho de ser nombrado; en este sentido, a la posibilidad de acceder a un empleo se suma la garantía del deber estatal de impedir que terceros restrinjan dicha opción. Al tratar esta materia en sentencia T-625 de 2000, el Tribunal Constitucional indicó: "La vulneración del derecho al trabajo se produce cuando una acción u omisión arbitraria de las autoridades limita injustificadamente el ejercicio de una actividad laboral legítima" El derecho de acceder a cargos públicos está ligado a la posibilidad que tiene cualquier ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria.

SOLICITUD DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

Solicito respetuosamente al Señor (a) Juez (a) con fundamento en los hechos, argumentos y pruebas allegadas al presente escrito de tutela:

PRIMERO: TUTELAR LOS DERECHO FUNDAMENTALES consagrados en los artículos 1, 2, 13, 29 y 40 No. 7 de la constitución y demás derechos que se encuentren vulnerados.

COMPETENCIA

Señor(a) Juez(a) es usted competente para conocer de la presente acción de tutela conforme al decreto 1983 de 2017 Art 1 No. 2 del artículo 2.2.3.1.2.1. ya que se está frente a una clara violación de derechos fundamentales por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS) y FUAA.

CONCLUSIÓN

Así las cosas, tengo que concluir que en el presente caso es procedente el estudio de fondo de la acción de tutela contra el acto administrativo de trámite que me comunicó la respuesta a mi reclamación sobre los resultados de las pruebas al cumplirse por lo menos los dos (2) excepciones o subreglas jurisprudenciales que a saber son: a) NO cuento con un mecanismo judicial distinto a la acción de tutela, que sea adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, toda vez que el acto administrativo que notificó la respuesta a mi reclamación sobre los resultados de la prueba de valoración de antecedentes es de trámite, contra el cual no procede recurso alguno ni puede ser objeto de control judicial. b) El mecanismo judicial de la entidad existente no es idóneo, en razón a que en la práctica resultaría ineficaz, pues el prolongado término de duración del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho acompañada de la medida cautelar ocasionaría un perjuicio irremediable luego de publicarse la lista de elegibles.

PETICIONES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados ORDENÁNDOLE a las entidades accionadas que:

1. Realizar un nuevo cálculo en la contabilización de los meses que son objeto de valoración en la experiencia profesional relacionada que he obtenidos en las diferentes entidades y diferentes periodos de tiempo.

2. Dar calificación las experiencias relacionadas y educación informal que son objeto de esta tesis, de manera correcta puesto que al no hacerlo en mi caso perjudicaría en gran manera el resultado final ponderado de las pruebas.
3. Recalculen el puntaje y, por ende, la ponderación que previamente me fue informado de la prueba de valoración de antecedentes para el cargo.
4. Ubicarme en el puesto que me corresponda, dependiendo de la nueva calificación.

PRUEBAS

1. ANEXO TECNICO PROCESO DE SELECCIÓN por el cual también se estipulan las reglas generales aplicables a todas las entidades que ofertaron vacantes para este concurso.
2. ACUERDO 63 para la entidad INVIAS
3. Constancia de inscripción
4. Reclamación hecha a los resultados de competencias funcionales y comportamentales
5. Respuesta de la CNSC y POLITECNICO GRANCOLOMBIANO a la reclamación sobre los resultados de las pruebas.

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Constitución Política Artículo 86 Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1382 de 2000

NOTIFICACIONES Accionante:

Dirección: Barrio guaduales de la villa MZ 12 CASA 22, en Armenia Quindío

Correo: jaidex516@hotmail.com

Cel. 310 516 90 56

NOTIFICACIONES Accionados:

CNSC

Bogotá D.C Colombia

Correo: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Tel. 601 3259700

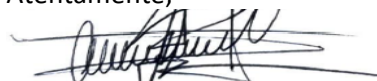
FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

Bogotá D.C Colombia

Correo: notificacionjudicial@areandina.edu.co

Tel. 601 7449191

Atentamente;



JAIRO ANDRES PIMENTEL RUIZ

CC. 1.094.913.253

CEL. 310 516 90 56